



- ORD.** : N° 619 /
- ANT.** : Sus solicitudes ingresadas con fecha 17 de noviembre de 2021.
- MAT.** : Deniega solicitudes de extracción temporal de aguas subterráneas con cargo al Decreto de Escasez N°125-2021 de Nueva Frutícola Río Copiapó Uno SpA., Expedientes DE-0402-667 y DE-0402-668.
- INCL.** : Informes de Terreno N°6 y 7 Unidad de Fiscalización DGA Limarí, ambos de fecha 6 de diciembre de 2021.

LA SERENA, 21 DIC 2021

**DE: CRISTÓBAL JULIÁ DE LA VEGA
DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE COQUIMBO.**

**A: SRES. ANDRÉS PÉREZ VALDÉS Y NICOLÁS PARTO BORAGK
REPRESENTANTES
NUEVA FRUTÍCOLA RÍO COPIAPÓ UNO SpA.**

En atención a sus solicitudes de extracción temporal de aguas subterráneas con cargo al Decreto de Escasez MOP N°125-2021, referido a los pozos Código de Obra M.E.E. OB-0402-669 y OB-0402-670, ha quedado establecido en los Informes de Terreno N°6 y 7 Unidad de Fiscalización DGA Limarí, que la solicitante es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que se abastecen por los Canales Talhuén y Tuquí, ambos pertenecientes a la Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta.

Se hace presente que es dicha organización de usuarios, la que determina una dotación de agua equitativa entre todos los usuarios de sus canales y por este motivo, su derecho de aprovechamiento es satisfecho en la proporción que le corresponde y en igualdad de condiciones para todos los regantes. Lo anterior, se fundamenta en que durante la inspección en terreno se verificó que ambos canales se encuentra operativos y con sistemas de turnos.

Es importante destacar que los puntos de captación requeridos, corresponden a zanjas construidas en forma perpendicular al cauce natural del río Hurtado de la cual afloran aguas subterráneas y se encuentra distante a 100 y 230 metros de dicho cauce.

Las solicitudes de extracción temporal de aguas con cargo al Decreto de Escasez, no tienen como objetivo normalizar la dotación entregada por la Organización de Usuarios correspondiente, sino que más bien actúan en zonas de extraordinaria escasez hídrica con el fin de implementar medidas excepcionales necesarias para reducir los daños derivados de la crisis hídrica.

En consecuencia, informo a Ud. que no es factible acceder a lo solicitado, dado que su requerimiento no cumple con el literal a) del punto 3 del Oficio Ord. DGA N°588-2014, que establece los requisitos copulativos para otorgar autorizaciones temporales con cargo a los Decretos de Escasez vigentes.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTÓBAL JULIÁ DE LA VEGA
Director Regional
Dirección General de Aguas
Región Coquimbo

CJD/CPRC/cprc

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Nueva Frutícola Río Copiapó Uno SpA., sleiva@araya.cl .
- Jefatura Provincial (S) DGA Limarí.
- Expedientes DE-0402-667 y DE-0402-668.
- Archivo Regional.

Proceso N° 15548084 /